



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

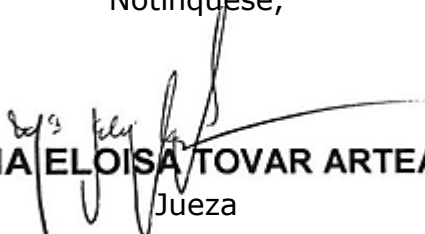
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, tres de octubre de dos mil veintidós

Atendiendo la solicitud de requerimiento realizada por el apoderado ejecutante y, teniendo en cuenta que las entidades bancarias **Banco Agrario de Colombia, de Occidente, BBVA, Bancolombia** han hecho caso omiso al cumplimiento de la medida de embargo en este asunto decretada argumentando razones de inembargabilidad, desconociendo la orden de retención de dineros contenida en el oficio circular No. 467 del 05/08/2022, ignorando su deber de acatar las órdenes judiciales, se dispone, entonces, **requerir al Gerente** de la entidad antes mencionada, para que a la brevedad posible proceda a la ejecución de la medida cautelar que se le impartiera, tomando nota del embargo petitionado y colocando los dineros a disposición del presente proceso de manera inmediata, toda vez, que ante un eventual caso de improcedencia de la medida es a la parte ejecutada a quien le corresponde alegar y demostrar la inembargabilidad de sus cuentas, so pena de incurrir en causales de sanción determinadas en el Art. 44 numeral 3 del C.G.P. , teniendo en cuenta que el crédito a pagar corresponde a una pensión por vejez y se encuentra a la espera de su cancelación.

Líbrese los oficios respectivos.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad. 2018-00571